San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1157 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 06 JUL. 2022

Visto, el expediente N° 019-2021346060 de fecha 29 de noviembre de 2021, que contiene el recurso de apelación, interpuesto por el señor **SILVESTRE PADILLA LOPEZ** identificado con DNI. N° 00813366, contra el Oficio N° 0224-2021-GRSM-DRESM-DO-OO-UE-300/ARP de fecha 03 de noviembre 2021, notificado con fecha 05 de noviembre de 2021, en un total de ocho (08) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el numeral 1.1 del artículo 11 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".* Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, mediante Oficio N° 0224-2021-GRSM-DRESM-DO-OO-UE-300/ARP de fecha 03 de noviembre 2021, se da respuesta a la solicitud presentado por el señor **SILVESTRE PADILLA LOPEZ** identificado con DNI. N° 00813366, sobre reintegro de la Remuneración Íntegra Mensual, en su condición de profesor nombrado bajo los alcances de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, declarando improcedente su solicitud, de pago por reintegro del RIM;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de*

Resolución Directoral Regional

N° 1157 -2022-GRSM/DRE

apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, al no estar conforme con la respuesta, el señor **SILVESTRE PADILLA LOPEZ** identificado con DNI. N° 00813366, dentro del plazo establecido, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 0224-2021-GRSM-DRESM-DO-OO-UE-300/ARP de fecha 03 de noviembre 2021, notificado con fecha 05 de noviembre de 2021, solicitando que el superior jerárquico, con mejor estudio, ordene el reconocimiento y el pago por reintegro del RIM;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver, se tiene a la vista el Informe Escalafonario N° 0654-2022 de fecha 01 de marzo de 2022, donde está consignado que el administrado labora como Profesor Nombrado, nivel primario, con una jornada laboral de treinta (30) horas pedagógicas;

Que, con Decreto Supremo N° 290-2012-EF de fecha 23 de diciembre 2012, con vigencia a partir del 01 de marzo 2013, se fija la Remuneración Integra Mensual (RIM), el monto de S/ 51,83 (cincuenta uno y 83/100 soles), por hora de trabajo del Profesor de la Primera Escala Magisterial, en el marco de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, donde se norman disposiciones para los profesores que prestan servicios en la Instituciones Educativas y Programas Educativos Públicos de Educación Básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; precisa que el profesor percibe una Remuneración Integra Mensual (RIM) de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo; asimismo, señala que dicha remuneración comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa

Que, con Decreto Supremo N° 070-2017-EF, de fecha 29 03 2017, se fija el nuevo monto, a partir del mes de abril de 2017, de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal - mensual en S/ 59,35 (Cincuenta y Nueve con 35/100 Soles), de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo; asimismo señala que dicha remuneración comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa, y deroga en el artículo 2° el Decreto Supremo N° 290-2012-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo; así mismo, el presente año el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprueba el Decreto Supremo N° 350-2017-EF, donde modifica el nuevo monto de la Primera Escala Magisterial en S/ 66,67 (Sesenta y Seis con 67/100 Soles), a partir del mes de noviembre de 2017, y deroga el artículo 4° del Decreto Supremo N° 070-2017-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1157 -2022-GRSM/DRE

De acuerdo a lo descrito en los considerandos de la presente resolución, se observa que no le corresponde al docente el reintegro de la Remuneración Íntegra Mensual, por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N°0224-2021-GRSM-DRESM-DO-OO-UE-300/ARP de fecha 03 de noviembre 2021, notificado con fecha 05 de noviembre de 2021, debe ser declarado **INFUNDADO,** dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **SILVESTRE PADILLA LOPEZ** identificado con DNI. N° 00813366, actual profesor nombrado en la I.E.P N° 00533, jurisdicción de la Unidad Ejecutora – 300 – Educación San Martin, bajo los alcances de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, contra el Oficio N°0224-2021-GRSM-DRESM-DO-OO-UE-300/ARP de fecha 03 de noviembre 2021, notificado con fecha 05 de noviembre de 2021, declarando improcedente su solicitud, de pago por reintegro del RIM, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado en el domicilio procesal en el Jr. Puno N° 218, del Distrito y Provincia de Moyobamba, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martin.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba 06 JUL 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470

SECRETARIA GENERAL
ESF/TA
20/06/2022